

ACUERDO No. 14

“Por el cual reforma parcialmente el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Judicatura.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 2652 del 25 de noviembre de 1991.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El artículo décimo del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Judicatura quedará así:

“ARTICULO DECIMO.- Las reuniones de la Sala Plena comenzarán siempre con la verificación del quórum, el cual se hará mediante llamado a lista por el Secretario en voz alta y en orden alfabético de apellidos y nombres. Verificado el quórum, el Consejo podrá alterar el orden del día a petición de cualquiera de sus miembros en las sesiones ordinarias; en las extraordinarias podrá ocuparse, a petición de cualquier Magistrado, de temas distintos a los incluidos en el orden del día, pero solo una vez agotado éste.

De lo resuelto en cada sesión el Secretario levantará acta en la cual especificará los asistentes y los ausentes, indicando en este último caso si lo fueron con justificación o no. Asimismo se anotarán los distintos asuntos tratados, de suerte que queden consignadas las decisiones tomadas por el Consejo y su correspondiente fundamentación, con clara pormenorización de las mayorías, los salvamentos y aclaraciones de voto. Cada Magistrado podrá dejar las constancias escritas que considere pertinentes para sustentar su voto o el sentido exacto del pensamiento que hubiere expuesto en el transcurso de la deliberación. Además, a petición de cualquier Magistrado, el Consejo, por mayoría de los asistentes, podrá disponer que se inserte en el acta la relación minuciosa de los ocurrido en la sesión, ora en su totalidad o bien sobre algún punto específico, con base en los apuntes escritos o en la grabación magnetofónica que haya tomado el secretario.

El acta correspondiente a cada sesión será considerada en la siguiente y su aprobación podrá hacerse por mayoría de los asistentes a la misma, con las observaciones o correcciones de caso. Una vez aprobada, el acta será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Las actas se numerarán y recopilarán en estricto orden cronológico, en un libro cuya custodia y buen manejo será de la responsabilidad del Secretario.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO YEPES ARCILA
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUDITH AYA DE CIFUENTES
Secretaria (E)

